



Oficio No. CONAMER/21/4436

Asunto: Se emite Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final, respecto al anteproyecto denominado **"Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 "Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria", publicada el 5 de abril de 2021"**.

Ref. 03/0090/041021

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente.

Me refiero al anteproyecto denominado **"Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 "Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria", publicada el 5 de abril de 2021"**, así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR) de emergencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de octubre de 2021, a través del portal correspondiente¹.

En primera instancia, es necesario señalar que en los archivos de esta Comisión obra el expediente de la entonces propuesta regulatoria denominada **"Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria"**, junto con su correspondiente formulario de AIR de emergencia, recibida el 10 de marzo de 2021, respecto a los cuales la SE solicitó a la CONAMER conceder la autorización del trato de emergencia y el correspondiente Dictamen Final, de conformidad con lo previsto con el artículo 71, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR).

En atención a dicha solicitud, a través del oficio CONAMER/21/1221 de fecha 11 de marzo de 2021, la CONAMER concedió el trato de emergencia a la propuesta regulatoria planteada, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27, fracción XI y 71, segundo y tercer párrafos de la LGMR, así como en los artículos Tercero, primer párrafo, fracción I, Cuarto y Sexto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las**

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/CPH





Oficio No. CONAMER/21/4436

dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³ (Acuerdo Presidencial), en virtud de que se constató lo siguiente:

- a) Tenía por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar un daño existente a la salud humana; ya que, de acuerdo a la información proporcionada por esa Dependencia, *"es necesario contar con una norma que determine las especificaciones necesarias para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico, en solución, y a base de alcohol etílico, en gel y con ello el otorgamiento del registro sanitario, garantizando con ello las finalidades que se persiguen con su emisión, en términos de los dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad."*

En este orden de ideas, esta Comisión observó que a través de la implementación de dicho anteproyecto se buscaba establecer los requisitos y las especificaciones sanitarias y comerciales que deben cumplir los procesos de preparación, mezclado, producción y distribución de los antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico o sus mezclas, en gel o solución; además de señalar los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

- b) El anteproyecto tendría una vigencia no mayor a seis meses, de conformidad con lo establecido en su artículo Primero Transitorio, en donde se indica que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia *"entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley de Infraestructura de la Calidad"*.
- c) Derivado de una exhaustiva revisión del acervo documental que obra en poder de esta Comisión, no se identificó expediente alguno en el que la SE, o cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, haya solicitado una autorización de trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente al de la Propuesta Regulatoria.

Respecto al anteproyecto de mérito, se observa que este renueva la vigencia de la *"Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria"*⁴, por un plazo de seis meses. En función de lo anterior, es necesario indicar que en la actualidad subsisten las causas que motivaron su emisión, por lo que la presente propuesta regulatoria es remitida en atención a tal situación, conforme lo previsto por el artículo 71, segundo párrafo, fracción II, de la LGMR.

Bajo tales consideraciones, derivado de la revisión efectuada a la información contenida en el formulario de AIR de Emergencia, sus correspondientes anexos y al anteproyecto en comento remitidos por esa Dependencia, con fundamento en los artículos 71, 75, 78

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2021.





de la LGMR; artículo 5, fracción II, inciso d) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵ (Manual del AIR); el artículo Tercero, primer párrafo, fracción I, Cuarto y Sexto del Acuerdo Presidencial; así como el procedimiento de AIR de Emergencia, establecido en el numeral 2 del Manual del AIR, esta Comisión autoriza el trato de emergencia para el anteproyecto en comento y consecuentemente emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Objetivos de la regulación y problemática

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que, en el formulario de AIR de Emergencia, así como en el documento "20211004123556_52457_2 AIR NOM EM 022 SE-2020 Gel vf.docx", anexo al formulario correspondiente, la SE indicó con relación a la problemática que da origen a la intervención del Estado lo siguiente:

"...

Al cierre de la jornada del 7 de diciembre de 2020⁶ según registros de la Dirección General de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, al día 3 de diciembre del 2020 se tienen los datos descritos en la Tabla 1.

Tabla 1 Casos registrados en México del virus COVID-19

Rubro	Rubro
Casos confirmados	1,354,056
Casos sospechosos	384,905
Casos recuperados	873,555
Casos activos	51,946
Defunciones	110,074

Fuente: Subsecretaría de Prevención y promoción de la Salud

Bajo este contexto, el cuidado sanitario cotidiano resulta imperante en evitar que la población pueda contagiarse del virus y que tenga el riesgo de ser hospitalizada o, en última instancia, sufrir el deceso. Así, existe el riesgo de que una persona se contagie, por ejemplo, al acudir a un lugar público y utilizar un gel antibacterial que no cuenta con las especificaciones adecuadas.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, última reforma publicada el 22 de diciembre 2016.

⁶ Fecha en que se los trabajos para la emisión de la la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021. Hacia el cierre del mes de septiembre se registraron más de 3 millones 678 mil personas infectadas, así como 278 mil 635 personas que perdieron la vida a causa de virus SARS-CoV2, de acuerdo con la información oficial de la Secretaría de Salud. En el presente documento se presentan las cifras al momento de iniciar el proceso y no sobreestimar los beneficios que, dado el panorama actual, evidentemente pueden ser superiores.





Aunado a lo anterior, por lo que hace al impacto económico del virus SARS-CoV2 (COVID-19), esa Secretaría proporcionó la siguiente información:

“...

Una persona contagiada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) puede atenderse en una institución de salud pública o privada. En el primer caso, el estado es quien asume los costos; por consecuencia, tiene un impacto social negativo. En el segundo caso, es decir, que decida atenderse en una institución de carácter privado, le implicaría correr con los gastos por su cuenta; esto representa un deterioro en su ingreso.

En primera instancia una persona que sospecha el contagio tendrá que acudir a realizarse la prueba correspondiente que, en instituciones privadas puede encontrarse desde unos 1,250 pesos y llegar casi a los 4 mil pesos. Si el resultado llegara a ser positivo deberá atenderse desembolsando un monto por al menos 14 mil pesos si fuese ambulatoria la atención. Para el caso en que requiera hospitalización, el precio más bajo que desembolsará una persona se encuentra en el rango de 220 mil pesos y hasta 430 mil pesos. Si se llegara a requerir de cuidados intensivos o el uso de respiración artificial, el precio que tendría que pagar llegaría a unos 950 mil pesos.

Es evidente que, en esta situación, los precios de los servicios médicos en este mercado pueden presentar una desviación muy importante ya que, si bien se ha mencionado que, en una situación muy grave pueden llegar a unos 950 mil pesos, lo cierto es que, en algunas entidades del país se encuentra evidencia de montos de hasta 2 millones de pesos.

En términos agregados el impacto económico es muy elevado. De los casos señalados como positivos, es fácil deducir que se realizaron pruebas para determinar tal positividad, independientemente si se realizaron en una institución pública o privada. Para realizar una estimación, tomemos como referencia los precios de mercado, es decir, el de las instituciones privadas. de esta forma, el precio medio por una prueba se ubica en 2 mil 625 pesos que, multiplicado por los casos acumulados de los que se dispone representaría un monto por 3 mil 554 millones 397 mil pesos, tal como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2 Estimación de costos por pruebas de COVID

Rubro	Cantidad
Casos acumulados positivos	1,354,056
Precio medio por prueba	2,625
Precio mínimo por prueba	1,250
Precio máximo por prueba	4,000
Costos agregados por pruebas efectuadas	3,554,397,000

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Secretaría de Salud y el mercado de servicios de salud.

Si se considera el supuesto que los casos recuperados pasaron, al menos, por un cuidado de tipo ambulatorio con un precio medio en el mercado de 14 mil 500 pesos, los costos agregados por este concepto se ubican en 12 mil 666 millones 547 mil 500 pesos (ver Tabla 3).

JAS/CPR





Tabla 3 Estimación de costos por cuidados ambulatorios

Rubro	Cantidad
Decesos	873,555
Precio por cuidado ambulatorio	14,500
Costos agregados por cuidado ambulatorio	12,666,547,500

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Secretaría de Salud y el mercado de servicios de salud.

El mismo ejercicio puede aplicarse ahora para el caso de aquellos que, debido a complicaciones mayores y que requirieron hospitalización, y terminaron perdiendo la vida; el precio mínimo en el mercado por concepto de dichos requerimientos de hospitalización asciende a unos 220 mil pesos, lo que representa un costo agregado de 24 mil 216 millones 280 mil pesos (ver Tabla 4).

Tabla 4 Estimación de costos por hospitalización

Rubro	Cantidad
Decesos	110,074
Gastos mínimos de hospitalización	220,000
Costos agregados mínimos por hospitalización	24,216,280,000

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Secretaría de Salud y el mercado de servicios de salud.

Si se consideran estos tres conceptos mencionados, es posible tener una aproximación al impacto económico derivado de las complicaciones asociadas al virus SARS-CoV2 (COVID-19). Los desembolsos agregados, tanto en términos sociales como privados, se encuentran en el orden de 40 mil 437 millones 224 mil 500 pesos, tal como se observa en la Tabla 5. Lo anterior, representa un ejercicio en la estimación de las erogaciones que se han realizado, ya sea que son absorbidos por el sector público o directamente desembolsado por los ciudadanos. En otras palabras, también puede ser considerado como el costo social agregado derivado de la situación sanitaria que atraviesa nuestro país.

Tabla 5 Impacto económico del virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Costo	Cantidad
Pruebas efectuadas	3,554,397,000
Cuidados ambulatorios	12,666,547,500
Gastos de hospitalización	24,216,280,000
Totales	40,437,224,500

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Secretaría de Salud y el mercado de servicios de salud.

En suma, los costos sociales agregados, debido a un problema de origen multifactorial, son muy elevados."

Derivado de la problemática planteada en los párrafos que anteceden, esa Dependencia ha presentado la Propuesta Regulatoria, misma que persigue los siguientes objetivos:

"...

... busca que, al contener especificaciones que garanticen una efectividad en la transmisión de enfermedades (incluido el virus COVID-19), se pueda abonar a la salud de las personas y su deterioro en su patrimonio. En otras palabras, la entrada de

JAAS/CPRI

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/4436

productos nuevos a un mercado tan delicado como lo son los bienes para el cuidado sanitario, debido a características insuficientes, pueden provocar enfermedades que devienen en el desembolso para la atención médica en la esfera pública o privada. Sin embargo, quienes asumen estos costos son los agentes económicos que adquieren dichos productos en la etapa final de la cadena de distribución. En términos económicos, esta resulta una externalidad negativa que se requiere corregir porque, de no hacerlo, es decir, de no emitir la regulación propuesta, se seguirían presentando costos elevados en el cuidado de la salud.

...

... se actualiza el caso de excepción a que se refiere el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que es necesario contar con una norma que determine las especificaciones necesarias para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico, en solución, y a base de alcohol etílico, en gel y con ello el otorgamiento del registro sanitario, garantizando con ello las finalidades que se persiguen con su emisión, en términos de los dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En suma, es inaplazable contar con una norma que establezca las especificaciones para el control sanitario de los antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico, en solución, y a base de alcohol etílico, en gel..."

En virtud de lo expresado con antelación y de lo expuesto también en el apartado anterior del presente documento, esta Comisión coincide con la SE respecto a la pertinencia e importancia que reviste la expedición del anteproyecto en comento.

II. Impacto de la regulación

1. Riesgos

Con relación al presente apartado, a través del formulario de AIR de emergencia correspondiente y su documento anexo denominado "20211004123556_52457_2 AIR NOM EM 022 SE-2020 Gel vf.docx", esa Secretaría indicó respecto a los riesgos que se pretenden mitigar, lo siguiente:

- **"Tipo de Riesgo:** Salud o bienestar de la población.
- **Población, grupo o industria potencialmente afectada:** Población en general, consumidores de productos antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico. Población dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Origen y área geográfica de riesgo:** "La enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se originó en el país de China a finales de 2019 y se propagó rápidamente por el mundo, alcanzando finalmente nuestro país y se declaró oficialmente la Emergencia Sanitaria el 30 de marzo de 2020 en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaración de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor ante la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Con base en lo anterior, el área geográfica de riesgo de la enfermedad es el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y en el mundo entero. El uso extendido de los productos objeto de la regulación en los espacios públicos principalmente,





pero también a los espacios privados, se ha convertido en uno de los principales medios de cuidado para prevenir el contagio de dicha enfermedad. La probabilidad de contagio en nuestro país es elevada, sobre todo en los espacios públicos por lo que se vuelve relevante contar con productos sanitarios que garanticen el cuidado de los consumidores.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha realizado acciones de vigilancia sanitaria en todo el país para la toma de muestras de diferentes productos de gel desinfectante, con la finalidad de identificar la presencia de metanol, el cual representa un riesgo para la salud de la población. Si los productos objeto de la regulación presentan este componente pueden tener derivar en efectos para la salud como los siguientes:

- *Inhalación. Irrita las mucosas nasales y oculares. Produce asfixia, vértigo, tos, dolor de cabeza, náuseas, vómito, trastornos oculares, convulsiones e inconsciencia.*
- *Ingestión. Disturbios visuales, dolor abdominal, diarrea, vómito, inconsciencia. En casos graves: coma, paro respiratorio, ceguera, convulsiones, acidosis metabólica severa y muerte.*

En este sentido la COFEPRIS emite recomendaciones en torno a adquirir sólo productos etiquetados, destacando que no deben adquirirse en el mercado informal. En general no se cuenta con un marco normativo para garantizar que los productos sean eficientes en la prevención del contagio de enfermedades y que la información comercial sea acorde con dichas especificaciones, incluso para aquellos productos que se comercializan en el mercado formal.

- **Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo:** *La propuesta regulatoria contiene las especificaciones para garantizar que los productos antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico cumplan su función en cuanto a la prevención en el contagio de enfermedades, especialmente el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con ello mitigar el riesgo de complicaciones médicas que pueden tener consecuencias leves o hasta la muerte".*

2. Costos/Beneficios

Con relación al presente apartado, a través del formulario de AIR de emergencia, esa Dependencia manifestó que como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos para 248 unidades económicas, las cuales tendrán que solventar los gastos derivados de i) pruebas de laboratorio, ii) informes de pruebas, iii) diseño de información comercial y iv) dictamen de cumplimiento.

Los referidos costos ascienden a decir de la Dependencia a un aproximado de 12 millones 932 mil 534 pesos.

Lo anterior tal y como se presenta a continuación:

Tabla 6 Costos totales de la propuesta regulatoria

Rubro	Monto	U. Económicas	Total
Pruebas de laboratorio	28,647	248	7,104,534
Informe de pruebas	4,000	248	992,000
Diseño de información comercial	16,500	248	4,092,000

JAS/CPR





Oficio No. CONAMER/21/4436

Dictamen de cumplimiento	3,000	248	744,000
Costos agregados	52,147	248	12,932,534

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, en el rubro referente a los *beneficios* que derivan de la Propuesta Regulatoria, tal y como se ha observado desde el momento de realizar el planteamiento de los objetivos y la problemática; éstos consisten en el impacto que tienen las medidas preventivas en el cuidado de la salud, de manera particular lo referente a la preparación, producción y distribución de antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico en gel o solución; utilizado en la prevención del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En ese orden de ideas, tal y como la SE lo refiere en la Propuesta Regulatoria, el uso adecuado de antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico en gel o solución puede prevenir contagios masivos, lo que podría evitar la necesidad de recibir atención hospitalaria e incluso morir.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar los efectos negativos que la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) tiene en la economía, en ese sentido esa Dependencia presenta la siguiente estimación económica:

Tabla 4 Impacto económico del virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Rubro	Cantidad
Pruebas efectuadas	3,554,397,000
Cuidados ambulatorios	12,666,547,500
Gastos de hospitalización	24,216,280,000
Totales	40,437,224,500

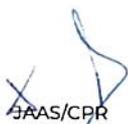
Fuente: elaboración propia con base en datos de la Secretaría de Salud y el mercado de servicios de salud.

A mayor abundamiento, la SE indica que la Propuesta Regulatoria busca prevenir los desembolsos que los portadores del virus tuvieran que realizar y los impactos negativos que esto tendría en su economía. Por lo que, se considera que la regulación pudiera prevenir dichos costos en un 5%; lo que a decir de esa Dependencia representaría un ahorro de aproximadamente 2 mil 021 millones 861 mil 225 pesos, tal y como se presenta a continuación:

Tabla 6 Beneficios de la propuesta regulatoria

Rubro	Monto	% Beneficio	Beneficio Total
Pruebas efectuadas	3,554,397,000	5%	177,719,850
Cuidados ambulatorios	12,666,547,500	5%	633,327,375
Gastos de hospitalización	24,216,280,000	5%	1,210,814,000
Totales	40,437,224,500		2,021,861,225

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Secretaría de Salud y el mercado de servicios de salud.





Oficio No. CONAMER/21/4436

Bajo ese contexto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstos generan mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se considera conveniente prorrogar por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 "Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria", publicada el 5 de abril de 2021".

III. Consulta pública

No se omite comentar que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73, segundo párrafo de la LGMR, se hizo público el formulario de AIR de Emergencia junto con el presente anteproyecto a través del portal electrónico desde el momento en que se recibió. Al respecto, se manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento no se han recibido comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria en comento.

Lo anterior, se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26433>

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR de emergencia y la propuesta regulatoria en los términos en que fue presentada, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

A la luz de lo expresado con antelación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 71, segundo párrafo de la LGMR, esta Comisión emite el presente Dictamen Final respecto al anteproyecto y su correspondiente AIR de emergencia, por lo que la SE podrá proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, para efectos de lo establecido en el artículo 76 de dicha Ley.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



Jurídico

De: Gestión de la UAF
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 02:11 p. m.
Para: Jurídico
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: Notificación de respuesta a Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Pachuca no. 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel. 55 57 29 91 00
Ext. 17027 y 17044.

Unidad de Administración y Finanzas

De: Jurídico

Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 01:29 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: Notificación de respuesta a Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Por medio del presente se realiza la notificación de Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: **"Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021 "Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria", publicada el 5 de abril de 2021".**

Fecha de recepción en la CONAMER: 4 de octubre de 2021.

Oficio de respuesta: CONAMER/21/4436 del 5 de octubre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Bld. Adolfo López Mateos 3025, piso 3,

San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras

C. P. 10400, Ciudad de México

Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22680.